



Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	470014189004-2021-01081-00
Demandante	Edificio Costa Brava
Demandado	Andreina Liliana Puello Castellanos
Asunto	Terminación Proceso

Se reconocerá personería a la abogada Nohemy Acosta Pertuz como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder allegado al expediente electrónico.

Mediante escrito de 20 de junio de 2023, las partes procesales solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

Resuelve:

Primero: Reconocer personería a la abogada María Alejandra Jaraba Escobar como apoderada de la demandada Daisy Esther Escobar Parra, en los términos y efectos del poder allegado.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Edificio Costa Brava contra Andreina Liliana Puello Castellanos, por pago total de la obligación.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese Y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	470014189004-2021-01081-00
Demandante	Edificio Costa Brava
Demandado	Andreina Liliana Puello Castellanos
Asunto	Terminación Proceso

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar
Santa Marta, 13 de julio de 2023 Oficio No. 566
Señores: Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1335 del 14 de diciembre de 2021, respecto del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 080-76715**. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento De Medida Cautelar
Santa Marta 13 de julio de 2023 Oficio No. 567
Señores: Gerente Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Occidente S.A, Banco caja social, Banco Davivienda S.A, Scotian Bank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella S.A, Banco Comercial AV Villas S.A, Banco Coomeva S.A.
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 1336 del 14 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417ab77323612a18bb30283b502addb902416efe236b47150fddbfaaeeb2905b

Documento generado en 13/07/2023 08:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230012400
Demandante	Conjunto Residencial La Capilla No. 2, NIT 891.701.771-1
Demandado	Viajes y Conexiones Express S.A.S., NIT. 900772476-9.
Asunto	Mandamiento y Medidas

Revisada la presente demanda, se evidencia que reúne los requisitos legales exigidos, acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, y conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Conjunto Residencial La Capilla contra Viajes y Conexiones Express S.A.S. por la suma de **treinta y un millones trescientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos (\$31.334.095)**, correspondiente a cuotas de administración dejadas de cancelar y las que se sigan causando, más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

Segundo. Ordenar al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Tercero. Decrétese el embargo y retención del remanente o el embargo de lo que se llegare a desembargar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-10789 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Santa Marta, de propiedad de Viajes y Conexiones Express S.A.S. identificada con NIT. 900772476-9, en el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta bajo el radicado 2020-00154-00.

Cuarto. Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado antes indicado, comunicándole el embargo respectivo y que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.



Quinto. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Viajes y Conexiones Express S.A.S. en los bancos: Bancolombia S.A, Banco de Occidente, Banco AV Villas S.A. Banco Bogotá S.A. Banco Popular S.A. Banco Corbanca, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris S.A. Banco Caja Social de Ahorro, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Colpatría.

Ofíciase a las entidades bancarias, previniéndolas que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.

Sexto. Límitese el embargo hasta la suma de cuarenta y siete millones mil ciento cuarenta y dos pesos con cinco centavos (**\$47.001.142,5**).

Séptimo. Tener a la abogada Alicia Bolívar Acosta, como apoderada judicial de la parte demandante.

Octavo. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Noveno. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silveira

Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta , 13 de julio de 2023 Oficio No. 560

Señores: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaría: _____

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta _13 de julio de 2023 Oficio No. 561

Señores: GERENTE BANCO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaría: _____

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e507e8b18d21df7eb4a0aa4e94bbfa7ea344796ba270b97e9d7857aa9ec70**

Documento generado en 13/07/2023 11:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230007100
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Salas Campo
Asunto	Personería Traslado Contestación Demanda y Excepciones

Estando el proceso al despacho se procede resolver las actuaciones procesales pendientes.

Allegado poder al proceso de la referencia y cumplidos los requisitos de ley, se reconoce personería a la abogada Leinys Stella García Gómez como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443. del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante del memorial presentado el día 26 de mayo del 2023, esto es, de la contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Dentro del término concedido podrá aportar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9002b7af0ebbfef20f4a26268126a2bc1bd43f1ad3565862ab2a09bb17f4590

Documento generado en 13/07/2023 08:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230045700
Demandante	Carlos Enrique Díaz Bravo
Demandado	José Luis Campo Sánchez
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el título objeto de ejecución aportado no presta mérito ejecutivo conforme a lo estipulado por el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Subrayado fuera del texto original

Lo anterior debido a que la letra de cambio base de ejecución en la parte correspondiente al acreedor se encuentra sin diligenciar, y si bien en el espacio destinado para la firma del girador aparece una firma, esta es ilegible y no da cuenta de quien da la orden de pago de la obligación.

Es necesario traer a colación lo establecido por el Código de Comercio frente a los requisitos generales de los títulos valores:

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.



Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

Ahora bien, la Ley dispone que además de los requisitos generales contenidos en el artículo 621, el título valor objeto de recaudo también debe cumplir los requisitos específicos contemplados en el artículo 671, tratándose en este caso de una letra de cambio, los cuales son:

"Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."

Subrayado fuera del texto original

En este sentido, teniendo en cuenta el documento aportado por el demandante como título valor, no estipula a quien se debe cancelar la suma de dinero ahí determinada, dicha omisión impide el ejercicio de la acción que se pretende hacer valer a través de la vía judicial, pues no se está ante una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante, el señor Carlos Enrique Díaz Bravo, por lo que habrá lugar a negar el mandamiento de pago solicitado, como se hará constar más adelante.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Niéguese el mandamiento de pago ejecutivo a favor de Carlos Enrique Díaz Bravo contra José Luis Campo Sánchez, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Notifíquese la presente providencia de acuerdo con lo ordenado en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero. Désele salida por la plataforma Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f1c8569789a1be71c1c81d62f9a9249352c75ef421f72c7aa2f814d144f485**

Documento generado en 13/07/2023 11:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	470014189004-2022-00455-00
Demandante	Fabian Elías Manjarres Silva
Demandado	Wilson Manjarres Silva
Asunto	Traslado Nulidad

La parte demandada mediante escrito¹ propone nulidad del auto que libra mandamiento de pago² proferido por esta agencia judicial el día 17 de noviembre de 2022, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Por secretaría **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del memorial presentado el día 25 de mayo de la presente anualidad por la parte demanda, proponiendo una nulidad de lo actuado.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

¹ Pdf 06 del expediente digital

² Pdf 03 del expediente digital

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd85eadc12c35f28a9f875aa4cebcd27fb2b8a1715a2918d85cf21f4d0b1ba**

Documento generado en 13/07/2023 08:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>